

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 171.

Año 1741.

No. de hojas útiles 8.

Autos ejecutivos seguidos por doña Francisca de
Lamas y Sande contra D. Francisco de Estrada, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 65

Doc 640

f. 8

Causas Civiles.



PARA LCS A LCS DE

1741 Y 1742

declare Verona
se Comete & H
mura

Yo, Pedro de S. Diego, que habiendo por presentado dho. Vale
de Obligacion de Noventa y quatro q.^{as} de m.^{as}, a favor del
Presonero d.^{no} D. S. Rodriguez mi Marido (ya difunto) se me ha
mandado hacer el dho. Reconocimiento. Pasa el Juramento,
Conferando o negando Conforme a la Ley y ordena; y que fha
seme en breve Original para los efectos, que me Com. denegar
el dho. Cargo o negar el dho. R.^{no} d.^{no}, y en cada qual de ellos para
la dho. Causa q. p. o. texto darla Encontinenti; q. de Justicia y dho.
Lo necesario me son devidos y pagar con costas en lo necesario.

Q, a frae delama yrange

Y para poder mejor entender lo que Don Francisco de
Lizada Jure de las ex Reconocia como en la parte pro
y se comete al presente en un libro Publico de los Reales
o Receptos asi lo Proveyo mandando y fians con
Parecer del Don Miguel de Saldiverra. Abogado
de deesa Real Audiencia Acordada de esta Ciudad:
Líase la diligencia de entregara a la parte
original =

Don Joseph de la Cruz

Antem

Man; de d. h. en un
no; Pu; 

En la Ciudad de los Reyes en doce de Julio de mil y setecientos
quarenta y un años yo el presente en un libro Reconocido
lo de Don Francisco de Lizada y lo hizo por el Don Juan de la Cruz
abogado de deesa Real Audiencia de deesa Ciudad y de deesa
Prometió de deesa Verdad y siendo preguntado al tenor
del escrito de la buelta. Mostrado le el Vale que
se expresa = Dijo que cuando este declarante en la henda
de Don Pedro Balleza con un buque entro en la henda
na que le denia no tenia y quatro pedregos Reales y
diciendole dicha persona a Don Pedro Bohorques
este declarante =

Declaracion

En la Ciudad de los Reyes en doce de Julio de mil y setecientos
quarenta y un años yo el presente en un libro Reconocido
de Don Francisco de Lizada y lo hizo por el Don Juan de la Cruz
abogado de deesa Real Audiencia de deesa Ciudad y de deesa
Prometió de deesa Verdad y siendo preguntado al tenor del escrito de la buelta
y mostrado el Vale que se expresa = Dijo que cuando
este declarante en la henda de Don Pedro Bohorques
entro en la henda que le denia no

bentay quatro pesos y de reales a este de los dños por
haverlos librado por dño Religioso lo que pago
al Don Juan Corra Corredor que fue de dños y no pu-
diendo cobrar; En el motivo de tener amos-
tado dño Religioso con el dño Don Pedro Ce-
dros este declarante estas razones; Señor Don Pedro
no abra forma de cobrarle a este frate este dñito
a que le respondió y juntamente otra persona
se hallara presente; hagame vñes en Palecán
fauor que con eso dñe que vñe me los debe en
cua conformidad hizo esto declarante dño Pale-
que es el mismo que presenta D. Fran. de Lamas
defecha de diez pesos de Mayo de año pasado de nro
setecientos diez y seis y la suma que esta al Pie de
de diez francos entrada en de Mayo en año de este
declarante y la misma que acostumbra hacer; y
después de este Pacto otorgo Confidencialmente el
dño Pale, y Lamas segudo cobrar del Religioso
la expresada cantidad; y temiendo no ir a este
declarante de haber fallado dño Religioso Re-
comiendo al dño Don Pedro para y le devolviese el
dño Vale quien le dijo lo tenía en poder Pagado
y lo buscaba y se lo daría o Tompeña, pues iano
señala, lo y Lamas exento, y mediante la Amb-
angay satisfacción que tenía del buen proceder
del dño Don Pedro y Corra con familiaridad
no hizo de confianza y se su dño haue
lo ia Tompeño y responde y se en calidad de pago
del suamiento fecho en y reafirmo y ratifico y
lo firmo =

Don, de Lamas

Antem
Man, de Lamas
no p. p.

Salé qui pagare al Capp Don Pedro Phorg.
Gobintay quatro f. gdo Reales. que penden
a On Sale qui pengos Reales a favor de
Juan quin Lima 18 de Mayo del 16. Lei P.
dho. Sepagaran o la fha. deste endos
muy

Don Pedro

Don Pedro



SEIS REALES

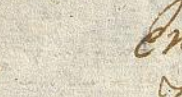
SELO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CINCO, Y TREZE.

SIRBE DE SELLO CUARTO.

PARA LOS AÑOS DE

1741 Y 1742

Don Juan de Lamas y Sanz, Ciudad del Perro.
Don del. Bohorquez Su Alcaide y heredero de bienes
y Curador de los menores hijos en los autos execu-
tivos contra Don Juan de Lamas y Sanz, y con
el monto de un Gale Reconocido de Lamas y Sanz
Dijo que por mi cargo de Jefe de Don Juan de Lamas y Sanz
de Jefe de Juamento Reconocido la firma puesta al
Pie de un Gale en que dice Juan de Lamas y Sanz
de su propia letra y Mano Cal. a Reconocido ante mi
Amigo y Jefe de Lamas y Sanz; que por
de un malicia en la Lamas y Sanz, añad en su Recono-
cimiento, y Confesion y estando yo solo a la defension
por ser así Confesion de Lamas y Sanz, Resulta el Jefe de Lamas y Sanz
pache mandamiento de execucion contra la persona
de Lamas y Sanz, y la Cantidad de Noventa
y quatro p. por L. Conmas su decima y Contray
Dijo de la Protesta de Lamas y Sanz en el Juicio Ordinario
sobre los Intereses a que debe estar obligado y que
debe pagar y la impota Retencion y tanto.
Y haciendo el pedimento q. mas me Conenga
Almigo y Jefe de Lamas y Sanz en fuerza de la declaracion

Agilado sin perju^o Reconocimiento. hecho del Vale quellas D^{as} en
cio =  En que Confiesa la fama q. esta al pie ~~de~~ en la
Zamarola q. siempre a' Conduciendolos sea de
los D^{os} mandar se me despahe mandamiento de
Execucion Contra la Persona y Bienes del D^{ho}, Don
Ped. de Estrada y la Car^a de M^orenta y quales q.
Don D. Con mas su deuma y Costas, y Juro a' Dios
Libre a' señal de Cruz + que me son deudos y a pa
gar p^odo Justicia N^{ra} D^{ca} Fran^{ca} aelamas y rancep

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Julio de mil
setecientos quarentay un años ante el ^{or} Torre de campo
Don Joseph Feliz Paquez de Velasco del orden de cala-
brava Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Audiencia
donde por su Magestad se presento esta Petición =
Y Vista por su Merced mando dar traslado sin expen-
sis a don fran^co de Estrada y así lo Proveyo Mando y
firmo con Parecer del Sr. Miguel de Valderrama
Abogado de esta Real Audiencia y Arcediano de esta Ciudad =

Antony
H. De L. H. H.
no 100
Esq; N.Y.C.

En real.

TERCERO. VIREAL.
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO. Y
SEIS.



HEBE PARA LOS AÑOS
DE 1741, Y 1742,

Don Francisco de Estrada vecino de esta Ciudad como mas aia lugar de dho
parece ante vmd, respondiendo al traslado sin perjuicio q se medio del escrito def
presentado por D^a Francisca de Lamas Viuda de Dⁿ Pedro Bohorquez enq pide
mandamiento de execucion contra mi persona, y tiene por 94 p^s, 2x^s q importa el va
le de f conque se pague, y lo demas deducido = Digo que de justicia sea de
serbiu vmd, de declarar que dho vale fue confidencial absolviendome de la execuci
on, y demanda q en virtud de dho vale me tiene puesta la dha D^a Francisca, y se de
be hacer asi por lo general, y favorable q resulta delos autos, y siguiente.

Y para q como tengo declarado apedimento de la dha D^a Francisca a f el dho
vale se hizo confidencialmte sin q io hubiere debido cosa alguna al dho Dⁿ Pedro
su marido p^q q lo que para el, q abiendo io la dha cantidad que contiene el va
le por un Religioso nombrado frai Miguel Angel y abienlo pagado a Dⁿ Juan
Corio corregidor q fue de Lico, y no pudiendose los cobrar de dho Religioso; hallan
dome un dia en la tienda del dho Dⁿ Pedro Bohorquez con Dⁿ Juan Longhi de Mien
dora q se halla presente dentro el dho Religioso a la tienda del dho Dⁿ Pedro, y
despues quise fue quede quedandome deno aber podido cobrarle dho, p^s, y confiri
endo el modo como se le podia cobrar redipuo q yo hiciere dho vale suponiendo
lo q contiene, y discutiendo q seria conequible el q mediante la amistad q tenia
el dho Religioso con el dho Dⁿ Pedro Bohorquez recobrarian; y aunq se pararon
algunos meses no cobro dho Dⁿ Pedro cosa alguna segun me lo significo varias ve
ses q le puguente; y ultimam^{te} para el dho Religioso a Panama donde murio, y
con esta noticia me ignifico el dho Dⁿ Pedro no aber cobrado del dho Religio
no el importe del vale, y pidiendole que me lo bolbiese, me respondio q lo bu
caba entre sus papeles, y me lo bolberia, o lo romperia y en este estado quedo; Cu
io hecho referido, y q el dho vale fue confidencial protesto probarlo plenissimam
mente con testigos incontinenti qsiendo presentarlos para q se examinara
y se manifestara no deberle yo al dho Dⁿ Pedro la cantidad del vale.

Pero aunque no hubiera testigos q fueren sabedores de este he

cho, y prueba clara de q el dho, vale fue confidencial; pues no se hallara en
da esta partida en los libros de Caja del dho, Dⁿ Pedro, q era muy natural q
bien apuntado siendo un hombre cuidadoso de sus negocios como lo fue el dho,
Pedro, y lo practican todos los q han sido mercaderes, y tienen trato, y contrato; n
obstante de q interbengan escrituras, o vales. Ni tampoco se hallara en el test
to q deyo dho, Dⁿ Pedro al tiempo de su fallecimiento q hubiese declarado de
le yo dha, Cantidad. q son una presuncion, y conjeturas q prueban no debe
yo al dho, Dⁿ Pedro la canti^d del vale, y lama eficaz, y legal; es la de el tie
dilatado de mas de beintiquatro años q han pasado desde q hize dho, vale
al tiempo presente en q se conoce q notiendo el dho, Dⁿ Pedro omiso, ni descuido
sino antes muy diligente en sus negocios, y encobrir lo q le debian; no es creible
sino le debiese dha, canti^d no me hubiese recomenado por ella, y hecho lo de
posible; Pero como fue confidencial no me acuerdo de buscarlo, o bolbermelo, o de
pelo de jando para el tiempo como q a el no le importaba; con q se comba
ter confidencial el vale por esta conjeturas q lo prueban de mas de lo t
gor que ofereço presentar.

Pero aunq no negado q yo fuese deudor de dha, canti^d el tiempo loke
prescripto, no lo para q no me executase por el; pero aun para q no lo de
se pagar segun Doctrina gen^l y coniente, y era menester q la p^{te} Cont^a
base con prueba mas relevante q lo q ofereço dar q el dho, vale no fue confid
cial; Sino deuda verdadera q yo hubiese contraido con el dho, Dⁿ Pedro, lo q
lo podria executar la p^{te} Cont^a ni calificarlo, q sin duda lo hiziera si el vale
hubiese dispuesto a el modo q llebo referido por las instrucciones q le habie
comunicado su marido a la p^{te} Cont^a enterandola de la causa p^{ra} q se hizo au
bor. Pero solam^{te} porq la p^{te} Cont^a lo aya hallado entre los papeles de su m
do difunto, y q se descubrio en de bolbermelo, no debo yo pagar lo, ni quedar mu
do por su descuido, y omision; ni es de justicia abita de lo q llebo alegado,
de la prueba de testigos q ofereço dar luego; por todo lo qual, y haciendo el po
mento q mas combenga

Alind, pido, y suplico se sirba de admitirme la prueba q ofereço luego al punto dar conte
gor, y fecha de clarar dho, vale por confidencial absolviendo me de la e
curion, y de manda q me tiene puesta la p^{te} Cont^a por la Can^d del vale, y
virtud de el; pido justicia, costas, y lo necesario.

Juan de Badajoz

En la Ciudad de los Reyes en tres de Mayo de mill e se
cientos, quarenta, y un años ante el Sr. Nro. de Campo Don

+
Hecho con
responcion


Joseph Feliz Laguerre de Melano del orden de Calatrana
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Real Lincion por
su Magestad represento esta Petition =
dixiessen su merced Mando dar traslado sin Per-
juicio a la otra parte y asi lo puseis Mando y fize-
mos con Pasos de D. n. Miguel de Maldonado Alca-
jado de esta Real Audiencia Asesor de esta Ciudad

Joseph Feliz Laguerre
de Melano

Ante mi

Mand. de Chancery
no p. q.

En la Ciudad de los Reyes en tres de Agosto de mil e
teuientos quarenta y en años notifique e hize saber
el traslado de uno a D. n. Juan de Lamar y Sandoval
superiora doz fee.

Mand. de Chancery
no p. q.



Seis reales.

DELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SEISCIENTOS Y CATORZE.

SIRVE DE SELLO QUARTO

PARA LOS FOLIOS DE

1741 Y 1742

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de febrero de mill setecientos quarentaydo. ante el Sr. D. de Campo Don Joseph Felix Vazquez de Lealco del orden de Calatrana Alcalde ordinario desta Ciudad por su diuision por su triayera represento esta Person 2

Dona Francisca de Lamas y Sando Binda el thesorero Don L. Bohorquez su Alcaide thesorerora de Bienes y Curadora

de sus menores hijos en los autos executivos q. sup. contra Don Autor y uillos declaracion q. d. de la hda sobre el monte de la Vale Recononido. E aues busando de mas de dueda = Respondiendo al pasado q. remedio el mandado de su escueto de 15 en que pide se le admella de la de su escueto q. d. manda y exequcion, que tengo pedida por mi escueto, q. d. 4. En guerra de Recononimiento, y Confesion del bala de Lamas, de 3 que es de solo lo favorable; Dijo que Justiciame y se resuelve ante y sin embargo de lo que alega por su escueto de 15 la causa sea de seruir Om, de mandado para segun y como tengo a q. mucha pedido en mi estado escueto de 4 per Caro necesario con la causa de Regio dugo, librando mandamto de exequcion de no de que embargo contra la persona y Bienes del referido Don be dias co pad, de la hda de la mencionada Causa yuderma de munes y Contas, lo qual se debe hacer asi por lo q. d. de 15, q. d. 15 = con todos los q. d. 15 que Recononidos las exequciones, y exequcios que alega en el Contato de la Referido mediantes de 15 son despreciables y no quedan de darses la exequi de la Vale Recononido; y lo mas notable que se han dado en la Compañia q. sugere deus Calificando

en el termino delaley demas de que se le sea tan
fácil, que en este caso se hubiera en su grado en el
Contexto del Vale =

Menos obsta, la precariedad (que se alega) que esta
no se adapta al caso presente, sino a otros muy
distintos, y es un exceso de pagarle el aumento de la
dota, que se alega, quando es nato segun el Comu-
sentir de los Doctores tener su fuerza y vigor desde
el Acto del Reconocimiento, y hallandose esto, y a la
parte Contraria son demeritos momentos, la qualidad
que añada sin que tenga mas fundamento, que el de
haberse ejecutado la acción executiva que me compete
Ademas que no goza la parte Contraria de las mu-
chas Vices que sobre dho. Vale se combinan tanto
judicialmente como en otros supuestos, Reconocien-
do es con esta enq. no se puede seguir litigio por
lo a Motu proprio de desprecio o dolo negándose a su
deuda Satisfacción con lo qual repardo a Costa
diciendo todo lo perjudicial y haciendo el gedimento.

que mas a mi dho. Embargo =

El Jefe de la Causa se situa de despreciar la ejecución Contraria
Librando el mandamiento de ejecución Contraria
Personas y Vices por el Emporte del Vale Reconocido
Con mas su denegación a Costa y otros de Justicia por lo
dijo lo reservado y para ello etc.

D^a Juan de la Cruz y grande

Otro dize q en esta Causa. dize q odioso y sospechoso al D^o
Miguel Baldimiro q quelo Recurso endevida forma q tanto
Almo. pido y sup. loarga q Navado y reserva de

8
Nombres odre Arceon. p. Cadeterminacion de
esta Causa. pido cit supra.

Don Francisco de Lamas

Y Vista por el Merced Dño que ha sido y ha sido por
Remedio al Dño Miguel de Valenciano Abogado de esta
Real Audiencia Arceon de esta Ciudad y Mando se lle-
ven los autos al Dño Diego Ortado de Mendoza Ab-
ogado de dicha Real Audiencia Cathedral de
Punay Rector de esta Real Universidad Arceon de
esta dicha Ciudad para que de Providencia sobre
lo pedido en lo principal de exequuto y se le ha-
sane a las partes y así lo Proveyo Mando y fírmame =

Don Joseph de Lamas

Don Francisco de Lamas

Ante mi

Man. de Lamas
no fu. Ex. fu.

En la Ciudad de los Reyes en Veinte de febrero de mil seten-
tos y quarenta y dos hice saber el auto de fúo a Don Francisco
de Lamas en suspensio de que doy fee =

Man. de Lamas
no fu. Ex. fu.

En la dicha Ciudad en ocho día de mayo hice saber
dho auto a Don Francisco de Lamas y sane en suspen-
sio de que doy fee =

Man. de Lamas
no fu. Ex. fu.